

RECURSO REPOSICION EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD 34-2021 LEONARDO HERRERA - HEREDEROS JOSE DELIO GIRALDO

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO <RODOSANCHEZLOZANO87@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 16:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO REPOSICION EJECUTIVO HIPOTECARIO LEONARDO HERRERA - HEREDEROS DETER E INDETER JOSE D GIRALDO RAD 34-2021.pdf; Sentencia 1 marzo 2019 j 3 Familia Monteria Petición Herencia Rad 518-16.pdf; SOLICITUD CERTIFICACION ESTADO ACTUAL PROCESO Y COPIAS RAD 381-2018 JUZ 3 CIVIL CIRCUITO MONTERIA - LEONARDO HERRERA - JULIO GIRALDO.pdf; Constancia envío y recibido solicitud certificación Juzgado 3 Civil Circuito Monteria.pdf; PODER LUIS AMADOR GIRALDO - RAD 34-2021 EJEC HIPOTECARIO LEONARDO HERRERA.pdf; PODER DR RODOLFO SANCHEZ OSCAR GIRALDO FRANCO rad 34-2021.pdf; PODER GUSTAVO ADOLFO GIRALDO - RAD 34-2021 EJEC HIPOTECARIO LEONARDO HERRERA.pdf; CONSTANCIA ENVIO Y RECIBIDO PODER ELECTRONICO GUSTAVO GIRALDO.pdf; PODER MARTHA ADELA GIRALDO F RAD 34-2021 JUZ CIVIL LABORAL MARINILLA - LEONARDO HERRERA.pdf; CONFIRMACION DE RECIBIDO NUEVAMENTE PODER LUIS AMADOR GIRALDO RAD 34-21 LEONARDO HERRERA EJEC HIPOTECARIO J CIVIL LABORAL MARINILLA.png; CONSTANCIA ENVIO PODER ELECTRONICO LUIS AMADOR GIRALDO - RAD 34-21 LEONARDO HERRERA EJEC HIPOTECARIO.png;

Montería, 17 de noviembre de 2022.-

Señores: **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO** (Q.E.P.D). **Rad.** No. 05440-31-12-001-2021-00034-00.-

ASUNTO: Recurso de **REPOSICIÓN** contra auto libra mandamiento de pago.

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.520 de Momil, Córdoba y T.P. No 214.848 del C.S de la J., ejerciendo el poder conferido por los señores **GUSTAVO ADOLFO, MARTHA ADELA, OSCAR DARIO Y LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO**, demandados en calidad de herederos determinados de su finado padre **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO**, formalmente y con el acostumbrado respeto presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que libró mandamiento de pago fechado 30 de noviembre de 2021, con base a lo siguiente:

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme al artículo 318 del CGP: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Negritas nuestra). (...)”

Se cumple a cabalidad este requisito, teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago, fue notificado a mis poderdantes electrónicamente el día 9 de noviembre de 2022, y que de acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su art. 8, una vez transcurridos 2 días se entienden notificados, es decir, estamos dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Seguidamente, de acuerdo al art. 430 CGP, *“(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)*” (Negritas mías).

II.- HECHOS

1.- A sabiendas de que la familia **GIRALDO FRANCO** es muy conocida en el comercio de la ciudad de Montería y sus alrededores, el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**, sin importar y a pesar de que conocía la existencia de sus hermanos, hoy mis representados, actuando de mala fe, dolo y con conocimiento de culpa, junto con su madre **ROSA LILIA FRANCO MARTINEZ** (declarada en interdicción para la época), hoy fallecida, inició el proceso sucesorio del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO**, padre de éste y de mis representados, profiriéndose sentencia con fecha 25 de enero de 2016 bajo radicado 360-2014 del Juzgado Tercero de Familia de Montería, haciéndose adjudicar, en su mayoría, los bienes dejados por aquel, entre ellos, el inmueble con M.I. No. 018-35390 de la O. de I. Públicos de Marinilla. (Anotación No. 3 de dicho certificado).

2.- No satisfecho con lo anterior, el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** siguiendo con su actuar desleal, fraudulento, doloso y con conocimiento de culpa procedió a **hipotecar** a diestra y siniestra todos los bienes a él adjudicados, reitero, el de M.I. No. 018-35390 mediante E. publica No. 1583 de fecha 27 de junio de 2016 de la Notaria Segunda de Montería, Córdoba, a favor del hoy demandante **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA**. Suscribiendo para ello, los pagarés objetos de recaudo. Además, también hipotecó otros inmuebles a los señores **LUZ DARY SALAZAR Y DIEGO DIAZ SANCHEZ**.

3.- En razón de todo ello, los señores **GUSTAVO ADOLFO, MARTHA ADELA, OSCAR DARIO Y LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO** se dieron a la ardua tarea de iniciar y llevar a feliz término proceso de petición de herencia en contra de su hermano **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**, el cual correspondió al Juzgado Tercero de Familia de Montería bajo radicado No. 518 de 2016, zanjando dicho litigio, por medio de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2019, el cual dispuso, entre otros partes, *“que los señores **GUSTAVO ADOLFO, LUIS AMADOR, OSCAR DARIO, MARTHA ADELA Y RODRIGO ENCIZAR GIRALDO FRANCO** tenían vocación hereditaria, y por consiguiente, derecho a la herencia dentro del sucesorio del causante liquidada en sentencia con fecha 25 de enero de 2016 bajo el radicado 360-2014”*

Por su parte en el numeral 2°, *“declaró ineficaz el trabajo de partición y ordenó su rehechura o reelaboración del trabajo partición y adjudicación de bienes. (...)”*

Adicionalmente, en su numeral 4° de la citada providencia, DISPUSO: “Si la cuota parte que le correspondiere al hermano **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**, fuere inferior a las obligaciones contraídas con los acreedores hipotecarios, se dispone que éste responda por dichas obligaciones con su propio patrimonio” (Negrillas mías).

4.- Informan mis mandantes que el causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO** (qepd) no dejó pasivo alguno sucesoral. Ni tampoco firmó ni suscribió título valor alguno ni muchos menos los pagarés objeto de acción cambiaria a favor del acreedor ejecutante. Ni ellos nunca lo hicieron, a excepción del señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**.

5.- El señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** pretende el recaudo de unas sumas de dineros respaldas en pagare sin que la demanda esté dirigida en contra del único deudor principal y obligado **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** sino en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO** (Q.E.P.D). Siendo así, no subsanó el PODER ordenado en auto de fecha 19 de marzo de 2021.

6.- Sorprende a este servidor, que el ejecutante señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** no alegó ni mucho menos informó en el cuerpo de la demanda si inició o no proceso similar en contra del señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**.

7.- Entero al Despacho que el ejecutante señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** inició proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con iguales hechos e idénticas pretensiones en contra del señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018.

8.- Se advierte al despacho que no se vincularon a este proceso los demás herederos determinados del finado **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO** (Q.E.P.D), como lo son sus hijos, hoy fallecidos, los finados **JOSE ABSALOM GIRALDO FRANCO** y **JOSE ALVARO GIRALDO FRANCO**. A saber: **STIVEN DANIEL GIRALDO QUINTANA, ANDERSON JOSÉ GIRALDO QUINTANA, KEVIN ABSALOM GIRALDO QUINTANA Y JEASON DAVID GIRALDO QUINTANA**, hijos del extinto **JOSE ABSALOM GIRALDO FRANCO**; y los señores **ROSA LILIA GIRALDO HERNANDEZ, ISABEL CRSTINA GIRALDO HERNANDEZ Y WILLIAM DE JESUS GIRALDO JARAMILLO**, en su condición de hijo del finado **JOSE ALVARO GIRALDO FRANCO**.

III.- ARGUMENTOS EN QUE SUSTENTO LA REPOSICIÓN (Excepciones previas):

a.- “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, por Falta de exigencias formales y sustanciales de los títulos valores (pagares) que la Ley no suople:

Que los pagarés aportados con la demanda, tales como: el P. 80132506 del 5 de Julio de 2016 por valor de **\$53.000.000**; P. 79109241 de fecha 20 de Julio de 2016 por valor de **\$100.000.000**; P. 30132507 de fecha 5 de agosto de 2016 por valor de **\$73.000.000**; P. 30123547 de fecha 15 de Agosto de 2016 por valor de **\$65.000.000**; P. 80123541 de fecha 18 de Agosto de 2016 por valor de **\$10.000.000** y el P. 80094514 de fecha 25 de Agosto de 2016 por valor de **\$97.000.000**, ni ningún otro, fueron firmados o suscritos ni directamente, ni por intermedio de apoderado por el causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)** ni por mis poderdantes.

Igual suerte corre las respectivas cartas de instrucciones de cada uno y la E. P. No. 10583 del 27 de junio de 2016 de la Notaria Segunda de Montería.

Con claridad meridiana se puede concluir que los anteriores documentos fueron única y exclusivamente suscritos por el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** el cual es el suscriptor y obligado a cancelarlos bien sea con el derecho de cuota parte que le corresponda en los bienes sucesorales de su multicitado padre o con su patrimonio personal. Tal como lo dispuso el Juzgado Tercero de Familia de Montería en el numeral 4° de la sentencia con fecha 25 de enero de 2016 bajo el radicado 360-2014: así:

*“Si la cuota parte que le correspondiere al hermano **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**, fuere inferior a las obligaciones contraídas con los acreedores hipotecarios, se dispone que éste responda por dichas obligaciones con su propio patrimonio”* (Negrillas mías).

Ahora bien, el art. 621 del Código de Comercio, establece que los títulos valores, deberán llenar los siguientes requisitos: “1.- *La mención del derecho que en el título se incorpora*, y 2) *la firma de quien lo crea*” (...).

Por su parte, el art. 619 ibídem, nos indica que “*los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” (Negrillas mías).

De allí que de conformidad con el art. 422 del CGP, los requisitos para que un título preste merito ejecutivo son: a) que conste por escrito; b) **Que provenga del deudor o de su causante**; c) **Que constituya plena prueba**; y d) que del acto o documento resultare una obligación expresa, clara y actualmente exigible de hacer o entregar una especie o cuerpo cierto o bienes de género, o de pagar una cantidad liquidada de dinero. Requisitos estos que si bien es cierto se cumplen para con el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** es claro y de contera que también es más cierto de que no se cumple lo mismo para con el causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)**, pues, reitero, no suscribió ni directamente, ni por intermedio de apoderado dichos pagarés objetos de recaudos. Como tampoco sus herederos pueden ser obligados a pagar suma de dinero alguna que ni su padre ni ellos han suscrito.

Luego entonces, los pagarés objeto de recaudo no provienen del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)**, ni de sus herederos, sino únicamente del señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**.

A lo anterior, se le suma el hecho de que el ejecutante señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** en otrora inició proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con iguales hechos e idénticas pretensiones en contra del señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018.

Así las cosas, se abre paso este medio de defensa en el sentido de que dichos pagarés no cumplen con el requisito formal de suscripción del título valor por parte del multicitado finado y mal haría el despacho en seguir un proceso en esas condiciones y adicionalmente por haber un proceso en

curso en contra del señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**, único suscriptor. Sumado a lo indicado en el numeral 4° de la sentencia que liquidó la sucesión bajo rad. 360-2014.

b.- Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto:

El pleito pendiente hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente en el artículo 100 del Código General del Proceso, pero en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones (C. P. Guillermo Vargas Ayala).

En este orden de ideas, la excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo garantizar el principio de seguridad jurídica, bajo el entendido de procurar certeza en las decisiones judiciales que diriman las controversias que se suscitan en la comunidad y alcanzar su correspondiente eficacia. También se evita que de forma simultánea se tramiten dos o más procesos con idénticas pretensiones, causa petendi y partes, y se impide que se profieran decisiones eventualmente contradictorias.

En este tópico, señora jueza, cabe señalar que LO EXTRAÑO DEL CASO es que el ejecutante **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** está actuando con temeridad y mala fe, puesto que no advirtió, así sea para ilustrar, al juzgado que se encuentra en curso PROCESO HIPOTECARIO con iguales hechos e idénticas pretensiones en contra del señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018. En el entendido de que en ambos procesos son las mismas garantías – pagarés y E. Publica - las que están haciendo valer, y partes **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**.

De tal suerte que como bien lo dice la MAXIMA *“Lo que primero en el tiempo lo es primero en el derecho”*. Por tanto, no existe por parte del ejecutante lealtad procesal. Lo que atenta contra la seguridad jurídica.

Por demás, señora jueza, existe “pleito pendiente”, ya que no cabe duda que se formularon dos demandas por las mismas partes y con las mismas pretensiones, y se está cobrando capital, intereses corrientes y moratorios por los pagarés arriba citados, dentro del proceso con radicado No. radicado No. 381-2018 del juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, y en el proceso que hoy nos ocupa la atención, derivados de los mismos títulos valores. Lo que se evidencia que la pretensión es la misma. Por cual finalizo con la MAXIMA: *“Nadie puede ser condenado dos veces por los mismo hechos”*

Por tal razón, este reparo igual debe prosperar.

c) No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

En este caso, nos encontramos en que no han sido vinculados al proceso todos los herederos determinados del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO** (Q.E.P.D), como lo son sus hijos, hoy fallecidos, los finados **JOSE ABSALOM GIRALDO FRANCO** y **JOSE ALVARO GIRALDO FRANCO**. Pues, para respetar el debido proceso también debe trabarse la Litis con ellos. (Ver hecho 8 de este recurso).

Dado que se está dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados de aquel.

Además, de que brilla por su ausencia las respectivas pruebas idóneas como lo son los Registros Civiles de defunción y los Registros Civiles de cada uno de los herederos de cada uno de ellos.

Por último, esta omisión esta llamada a prosperar.

En vista de los argumentos antes anotados, le **SOLICITO** muy formalmente a la señora Jueza,

1.- **DECLARAR PROBADOS** los reparos invocados, y en su lugar, revocar el auto atacado de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y, en consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago, por lo ya esgrimido.

2.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y S.S del C.G.P., 619, 621 y S.S., del Código de Comercio, demás normas concordante y aplicables al caso y su jurisprudencia.

PRUEBAS:

- 1.- Poderes para actuar
- 2.- Copia de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2019 emanada del Juzgado Tercero de Familia de Montería dentro del proceso de PETICON DE HERENCIA, bajo radicado No. 518 de 2016.
- 3.- Escrito de solicitud de certificación y copias del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** contra el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018, fechado 17 de noviembre de 2022.

Enunciación de pruebas a tener en cuenta: Señora jueza, en atención al poco tiempo que se tiene de aportar todas las pruebas para comprobar los hechos de este escrito y sustentar lo solicitado, RUEGO a usted concederme termino adicional para aportar:

1)- Certificación del estado actual del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** contra el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018,

2)- Copias integras del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** contra el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018. Para demostrar pleito pendiente.

De considerar el despacho de OFICIO decrétese las siguientes pruebas:

*1)- Certificación del estado actual del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** contra el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018,*

*2)- Copias integras del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el señor **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** contra el señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** ante el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado No. 381-2018. Para demostrar pleito pendiente.*

Asimismo, certificación del estado actual del proceso de sucesión del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO** con radicado 360-2014 del Juzgado Tercero de Familia de Montería.

TESTIMONIALES:

A fin de comprobar, demostrar y rectificar los hechos enunciados y así señor juez tenga un mejor proveer en lo que tiene que ver con la suscripción o no del título valor, y en atención a los hechos del número 2 al 7 solcito se decreten las siguientes:

Interrogatorio de parte al ejecutante **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA** y al señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**, preguntas que les formulare verbalmente en la

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamérica de Medellín "UNAULA"
Email: Rodosanchezlozano87@hotmail.com Cel. 3014598420

respectiva audiencia que a bien se programe en este asunto para decidir en derecho sobre los reparos ahora presentados.

Igualmente, Interrogatorio a las partes que enunciare: con idénticos fines a los ya enunciados a los señores **GUSTAVO ADOLFO, MARTHA ADELA, OSCAR DARIO Y LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO**.

Respecto a las direcciones e identificaciones de cada uno de las personas antes indicadas y la forma en que se les comunicará tal decreto de pruebas, será a través de este apoderado judicial, por medio del correo electrónico que más adelante citaré. En cuanto al ejecutante y al señor **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO** deberá hacerse a través de los respetivos correos electrónicos citado en la demanda.

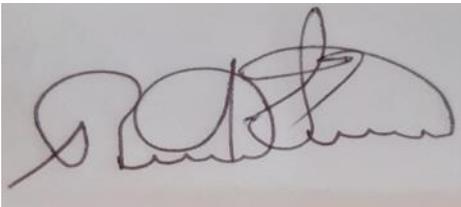
NOTIFICACIONES:

Recibiré notificación en la secretaria de su despacho y en especial en la siguiente dirección electrónica EMAIL: rodosanchezlozano87@hotmail.com

En cumplimiento a la ley le será enviado este escrito al EMAIL de la contraparte para lo de su cargo.

De la señora Jueza,

Atentamente,



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
C.C N° 1.065.373.520 de Momil – Córdoba.
T.P N° 214.848 del C.S. de la J.



Montería, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ACTA No.021-19

CONTINUACIÓN AUDIENCIA Art.372 C.G.P.

Expediente Radicado No. 230013110003-2016-00518-00

Proceso: VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandantes: GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FRANCO
LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO
OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO

Apoderado sustituto del demandante: Dr. RODOLFO SANCHEZ LOZANO

Heredera Vinculada: MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO. Apoderado: Dr. GUSTAVO PEREZ GONZÁLEZ.

Heredero Vinculado: RODRIGO ANCIZAR GIRALDO FRANCO. Apoderado: Dr. JORGE LUIS VEGA MONCADA

Demandado: JULIO CESAR GIRALDO FRANCO

Demandado - Acreedor hipotecario: LEONARDO HERRERA ESTRADA. Apoderado Dr. JAIRO OLIER FERNÁNDEZ

Demandado - Acreedor hipotecario: LUZ DARY SALAZAR ROJAS. Apoderado: Dr. DANIEL DAVID DIAZ FERNÁNDEZ

Demandado - Acreedor hipotecario: DIEGO FERNANDO DIAZ SÁNCHEZ. Apoderado: Dr. AZAEL PALLARES MANGONES

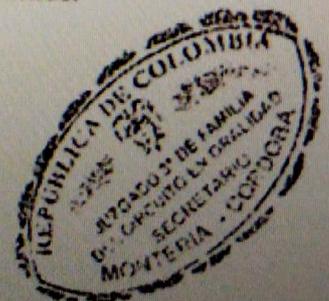
Curador ad litem - demandados herederos indeterminados: Dr. MARTIN LLORENTE OVIEDO.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se procedió a la instalación de la audiencia y a la identificación de los presentes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se procedió a la fijación de los hechos y pretensiones.



El despacho deja constancia que los señores **MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO** y **RODRIGO ANCIZAR GIRALDO FRANCO**, herederos vinculados a este proceso, no tienen la calidad de demandados

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Se le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que manifestaran oralmente sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA:

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, Administrado justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

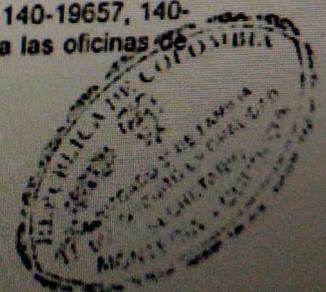
1°.-**DISPONER** que los señores **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FRANCO**, identificado con C.C. No. 3.497.056, **LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO**, identificado con C.C. No. 3.497.067, **OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO**, identificado con C.C. No.3.497.299, **MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO**, identificada con C.C. No.21.787.776, **RODRIGO ANCIZAR GIRALDO FRANCO**, identificado con C.C. No.3.497.239, hijos del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO**, tienen vocación hereditaria, y por consiguiente derecho a la herencia dentro de la sucesión del mencionado causante, la que fue liquidada y adjudicada en sentencia aprobatoria de la partición de fecha 25 de Enero de 2016, proferida por este Juzgado Tercero de Familia en oralidad de esta ciudad, dentro del proceso sucesorio radicado bajo el No.2014-00360.

2°.-**DECLARAR INEFICAZ** el trabajo de partición realizado en el proceso de sucesión del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO**, tramitado en el Juzgado Tercero de Familia en oralidad de esta ciudad, radicado bajo el No.2014-00360, el cual fue aprobado en sentencia de fecha 25 de Enero de 2016. En consecuencia, ordénese la **rehechura o reelaboración del trabajo de partición y adjudicación de bienes**, ejecutoriado este proveído.

3°.-**OFÍCIESE** a las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA - CÓRDOBA y de MARINILLA - ANTIOQUIA, para que cancelen las respectivas anotaciones en los folios de matrículas inmobiliarias números 140-41394, 140-21760, 018-78312, 140-52186, 140-32138, 018-35390, 140-19657, 140-22106, 140-12794, donde aparece registrada la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 25 de Enero de 2016, proferida por este Juzgado dentro del proceso de sucesión del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO**, radicado bajo el No.2014-00360.-

4°.-Si la cuota parte que le correspondiere al heredero **JULIO CESAR GIRALDO FRANCO**, fuere inferior a las obligaciones contraídas con los acreedores hipotecarios, se dispone que éste responda por dichas obligaciones con su propio patrimonio.

5°.-**ORDÉNESE** la cancelación de las anotaciones que fueron realizadas con posterioridad a la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 140-41394, 140-21760, 018-78312, 140-52186, 140-32138, 018-35390, 140-19657, 140-22106, 140-12794, (art. 590 núm. 1 literal b inciso 2 C.G.P.). Oficiése a las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas.



6°.- DECLÁRESE probada la excepción de buena fe, y se abstiene el despacho de examinar las excepciones restantes propuestas (art. 282 C.G.P.).

7°.- Sin condena alguna sobre el pago de frutos naturales y civiles, por cuanto éstos no fueron solicitados por la parte demandante.

8°.-No se fijan honorarios a favor del CURADOR AD LITEM que actuó en este proceso, por cuanto su labor se surtió en vigencia del Código General del Proceso.

9°.-CONDÉNESE en costas al demandado vencido señor JULIO CESAR GIRALDO FRANCO.

10°.- Notifíquese personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público que actúan en este juzgado.

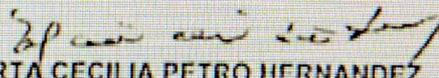
11°.- Las partes procesales quedan debidamente notificadas en estrados.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA:

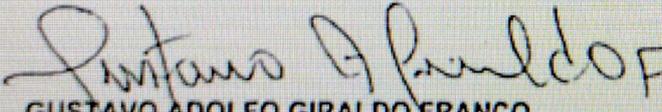
El apoderado sustituto del demandante solicita aclaración de la sentencia, sobre las pretensiones consecuenciales de la demanda (art. 285 C.G.P.) -El despacho aclara que no se ocupa de resolver sobre la extinción de la hipoteca, por no ser de su resorte, sino de la Jurisdicción Ordinaria Civil ASI SE RESUELVE - Las partes procesales quedan debidamente notificadas en estrados

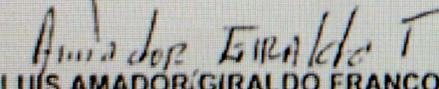
En este estado y no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y en constancia se firma por todos los que en ella han intervenido

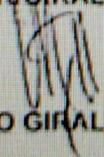
LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

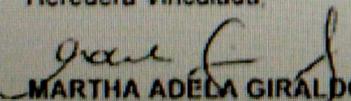
Demandantes,


GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FRANCO

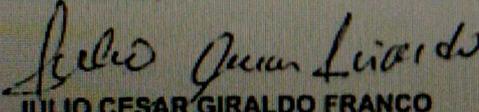

LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO


OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO

Heredera Vinculada,


MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO

Demandado,


JULIO CESAR GIRALDO FRANCO



Demandados - Acreedores hipotecarios:

Leonardo Herrera Estrada
LEONARDO HERRERA ESTRADA

Diego Fernando Diaz Sanchez
DIEGO FERNANDO DIAZ SÁNCHEZ

Luz Dary Salazar Rojas
LUZ DARY SALAZAR ROJAS

Apoderados,

Rodolfo Sanchez Lozano
Dr. RODOLFO SANCHEZ LOZANO

Oscar Miguel Rodriguez Lopez
Dr. OSCAR MIGUEL RODRIGUEZ LOPEZ

Jairo Olier Fernandez
Dr. JAIRO OLIER FERNÁNDEZ

Daniel David Diaz Fernandez
Dr. DANIEL DAVID DIAZ FERNÁNDEZ

Azael Pallares Mangones
Dr. AZAEL PALLARES MANGONES

Jorge Luis Vega Moncada
Dr. JORGE LUIS VEGA MONCADA

Gustavo Pérez González
Dr. GUSTAVO PÉREZ GONZÁLEZ

Requisitos para el otorgamiento de un Poder Público en Montevideo - Uruguay
La suscripción de este Poder Público (P) presentado (s) fotocopia (s) original (s) en tres y cada una de sus partes con sus respectivos sellos y firmas de los señores *de Lucero - 2019* y *de Lucero - 2019* de la Secretaría de Asesoría Jurídica de la Montevideo Agentura.

ACTA No.018-18. Marzo 1°/19.

Continuación Audiencia Art.372 C.G.P.

Expediente Radicado No. 230013110003-2016-00518-00

Montería, 17 de noviembre de 2022.-

Señores: **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA**
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA CONTRA JULIO CESAR GIRALDO FRANCO. Rad. No. 2018-00381.-

ASUNTO: Solicitud de certificación del estado actual del proceso y Copias integras del mismo que deberán ser enviadas al correo electrónico: rodosanchezlozano87@hotmail.com

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.520 de Momil, Córdoba y T.P. No 214.848 del C.S de la J., ejerciendo el poder conferido por los señores **GUSTAVO ADOLFO, MARTHA ADELA, OSCAR DARIO Y LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO**, demandados en calidad de herederos determinados de su finado padre **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO**, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)**, bajo el **Rad. No. 05440-31-12-001-2021-00034-00** del juzgado civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia, formalmente solicito:

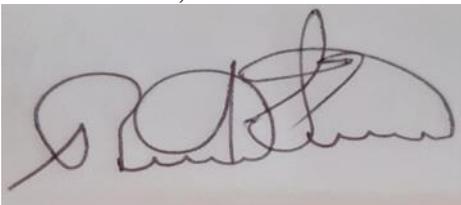
1.- Expedirme Certificación del estado actual del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA CONTRA JULIO CESAR GIRALDO FRANCO. Rad. No. 2018-00381.-**

2.- Asimismo, Copias integras del mismo que deberán ser enviadas al correo electrónico: rodosanchezlozano87@hotmail.com

Lo anterior, con el fin de aportar y hacer valer dichas pruebas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **LEONARDO DE JESUS HERRERA ESTRADA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)**, bajo el **Rad. No. 05440-31-12-001-2021-00034-00** del juzgado civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia.

Fundamento: Art. 114, 115 y 123 del CGP.

Atentamente,



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
C.C N° 1.065.373.520 de Momil – Córdoba.
T.P N° 214.848 del C.S. de la J.



Respuesta automática: SOLICITUD
CERTIFICACION Y COPIAS EJCU HIPOTECARIO
RAD 381-2018 LEONARDO HERRERA - JUIO
CESAR GIRALDO



Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -
Monteria

Para: rodosanchezlozano87@hotmail.com

Jue 17/11/2022 3:31

Estimado usuario: Su mensaje ha sido recibido con éxito! y obtendrá una respuesta en los siguientes tiempos:

1. Si es **petición o petición de información**, se resolverá dentro del término legal (**15-10 DIAS**).
2. Si es memorial se resolverá a mas tardar el 28 de noviembre de 2022, o antes si es posible.
3. Si se trata de un memorial que requiera traslado como: (**EXCEPCIONES-RECURSO-NULIDADES-LIQUIDACIONES-AVALUOS**), se le recuerda el deber de enviarlo a su contraparte y demás sujetos; también se le recuerda las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 12 CGP
4. Si requiere un **AUTO- TRASLADO- ESTADO**, puede encontrarlo con solo dar clic en: Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria>
5. **NUMERO DE CUENTA DEL DESPACHO :**
230012031003 del banco agrario



Responder



5. **NUMERO DE CUENTA DEL DESPACHO :**
230012031003 del banco agrario
6. Si requiere un **DESARCHIVO: Indique el numero de radicado completo- clase de proceso y partes y dirijase con la prueba de archivo al siguiente**
correo: ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Cuenta en Twitter: @J3CCmonteria
8. Adjunto tutorial con la capacitación para el uso de estas herramientas, que fueron creadas pensando en su comodidad y acceso eficiente a la justicia: <https://youtu.be/jW4PHwsygtM>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Responder



**PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO LUIS
AMADOR GIRALDO F - LEONARDO HERRERA
RAD 34-2021 JUZ CIVIL LABORAL MARINILLA**



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO ...

Para: Sebastian Giraldo

Mar 15/11/2022 3:20



PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO ...
DOCX - 41 KB

SEÑOR,

LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO

Por medio del presete me permito remitirle poder dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO para su autenticacion Rad. 34-2021 Juzgado Civil Laboral de Marinilla

Cordialmente,

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LZOANO

CC 1065373520

T.P 214848 DEL C.S DE LA J

CEL 3014598420



Responder



**Re: PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO LUIS
AMADOR GIRALDO F - LEONARDO HERRERA
RAD 34-2021 JUZ CIVIL LABORAL MARINILLA**



Sebastian Giraldo



Para: RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO

Mié 16/11/2022 4:52



20221116143606084
PDF - 258 KB

Rodolfo,

Adjunto te envio el documento firmado.

Quedo atento,

Saludos,



SEBASTIAN GIRALDO Z
Director Administrativo

Teléfono: (4) 7857007
Celular: 3106325752

El mar, 15 nov 2022 a las 15:20, RODOLFO SEGUNDO
SANCHEZ LOZANO

(<RODOSANCHEZLOZANO87@hotmail.com>) escribió:

SEÑOR,

LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO

Por medio del presete me permito remitirle poder
dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
para su autenticacion Rad. 34-2021 Juzgado Civil
Laboral de Marinilla

Muchas gracias.

Recibido, ¡muchas gracias!

Recibido



Responder



20221117154621423.pdf



Gustavo Giraldo



Para: rodosanchezlozano87@hotmail.com

Jue 17/11/2022 3:34



20221117154621423

PDF - 594 KB



**PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO GUSTAVO
GIRALDO - LEONARDO HERRERA RAD 34-2021
JUZ CIVIL LABORAL MARINILLA**



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO ...

Para: Gustavo Giraldo

Mar 15/11/2022 10:45



PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO ...
DOCX - 41 KB



Responder





**PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO LUIS
AMADOR GIRALDO F - LEONARDO HERRERA
RAD 34-2021 JUZ CIVIL LABORAL MARINILLA**



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO ...

Para: Sebastian Giraldo

Mar 15/11/2022 3:20



PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO ...
DOCX - 41 KB

SEÑOR,

LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO

Por medio del presete me permito remtirle poder dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO para su autenticacion Rad. 34-2021 Juzgado Civil Laboral de Marinilla

Cordialmente,

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LZOANO
CC 1065373520
T.P 214848 DEL C.S DE LA J
CEL 3014598420



Responder



**Re: PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO LUIS
AMADOR GIRALDO F - LEONARDO HERRERA
RAD 34-2021 JUZ CIVIL LABORAL MARINILLA**



Sebastian Giraldo



Para: RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO

Mié 16/11/2022 4:52



20221116143606084
PDF - 258 KB

Rodolfo,

Adjunto te envio el documento firmado.

Quedo atento,

Saludos,



SEBASTIAN GIRALDO Z
Director Administrativo

Teléfono: (1) 7857907
Celular: 3106325752

El mar, 15 nov 2022 a las 15:20, RODOLFO SEGUNDO
SANCHEZ LOZANO

(<RODOSANCHEZLOZANO87@hotmail.com>) escribió:

SEÑOR,

LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO

Por medio del presete me permito remitirle poder
dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
para su autentificacion Rad. 34-2021 Juzgado Civil
Laboral de Marinilla

Muchas gracias.

Recibido, ¡muchas gracias!

Recibido



Responder

Señores: **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA,**
ANTIOQUIA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LEONARDO HERRERA CONTRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE **JOSE DELIO**
GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D). Rad. No. 05440-31-12-001-2021-00034-00.-

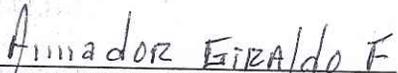
Asunto: Poder

LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.497.067, email: sgiraldo@distriganga.com y Celular: 3205493842, por medio del presente escrito, en calidad de demandado como Heredero Determinado e hijo (**heredero**) del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 662998 de Guatapé, fallecido el día 6 de marzo de 1995 en la ciudad de Montería, manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.520 y con T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ejerza mi derecho de defensa, contradicción y debido proceso dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

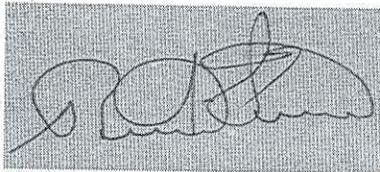
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar levantamiento de medidas cautelares, interponer los recursos de Ley, presentar oposición, incidentes, objetar, denunciar, proponer excepciones y en general todas aquellas facultades inherentes para el buen desempeño de su labor en este asunto. Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO
C.C. No. 3.497.067,,

Acepto,



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
C.C. No. 1.065.373.520
T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín "UNAUCLA"
Email: Rodosanchezlozano87@hotmail.com. Cel. 3014598420

Señores: **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LEONARDO HERRERA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D). Rad. No. 05440-31-12-001-2021-00034-00.-

Asunto: Poder

OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3497299 de Guatapé, por medio del presente escrito, en calidad de demandado como Heredero Determinado e hijo (**heredero**) del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 662998 de Guatapé, fallecido el día 6 de marzo de 1995 en la ciudad de Montería, manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.520 y con T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ejerza mi derecho de defensa, contradicción y debido proceso dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

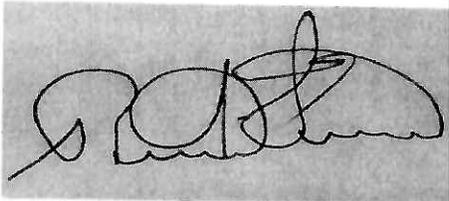
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar levantamiento de medidas cautelares, interponer los recursos de Ley, presentar oposición, incidentes, objetar, denunciar, proponer excepciones y en general todas aquellas facultades inherentes para el buen desempeño de su labor en este asunto. Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO
C.C. No. 3497299 de Guatapé
Acepto,



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
C.C. No. 1.065.373.520
T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura



3'497.299

Notaría 2º Dary
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

El presente documento fue suscrito por:
GIRALDO FRANCO OSCAR DARIO

Identificado con: C.C. 3497299

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

Hoy 16/11/2022 siendo las 8:45:15 a. m.

gb7ht775y55tvt



Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
VV0MSU75RCIHUZ84

Notaría 2º
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

Señores: **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LEONARDO HERRERA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D). Rad. No. 05440-31-12-001-2021-00034-00.-

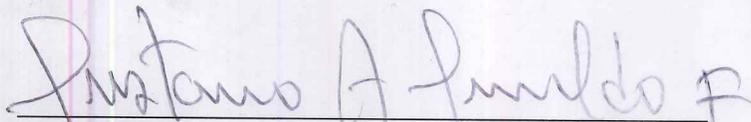
Asunto: Poder

GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FRANCO identificado con la C.C. No. 3.497.056 de Guatapé, por medio del presente escrito, en calidad de demandado como Heredero Determinado e hijo (**heredero**) del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO** (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 662998 de Guatapé, fallecido el día 6 de marzo de 1995 en la ciudad de Montería, manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.520 y con T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ejerza mi derecho de defensa, contradicción y debido proceso dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar levantamiento de medidas cautelares, interponer los recursos de Ley, presentar oposición, incidentes, objetar, denunciar, proponer excepciones y en general todas aquellas facultades inherentes para el buen desempeño de su labor en este asunto. Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

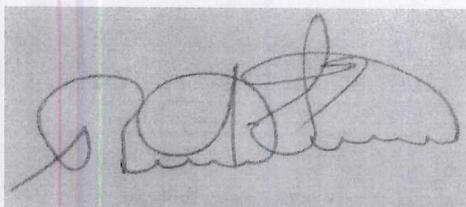
Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FRANCO

C.C. No. 3.497.056 de Guatapé,

Acepto,



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO

C.C. No. 1.065.373.520

T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura

Señores: **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LEONARDO HERRERA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D). Rad. No. 05440-31-12-001-2021-00034-00.-

Asunto: Poder

MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.787.776, email: adelagiraldo@yahoo.es y Celular: 3145391264, por medio del presente escrito, en calidad de demandada como Heredera Determinada e hija (**heredera**) del causante **JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 662998 de Guatapé, fallecido el día 6 de marzo de 1995 en la ciudad de Montería, manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.520 y con T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ejerza mi derecho de defensa, contradicción y debido proceso dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

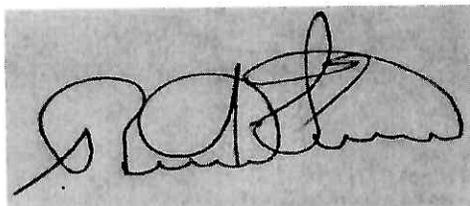
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar levantamiento de medidas cautelares, interponer los recursos de Ley, presentar oposición, incidentes, objetar, denunciar, proponer excepciones y en general todas aquellas facultades inherentes para el buen desempeño de su labor en este asunto. Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO
C..C. No. 21.787.776 Acepto,



RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
C.C. No. 1.065.373.520
T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín "UNAUCLA"
Email: rodosanchezlozano87@hotmail.com Ccl. 3014598420

Señores: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANTIOQUIA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LEONARDO HERRERA CONTRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DELIO
GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D). Rad. No. 05440-31-12-001-2021-00034-00.-

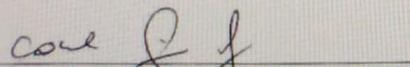
Asunto: Poder

MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.787.776, email: adelagiraldo@yahoo.es y Celular: 3145391264, por medio del presente escrito, en calidad de demandada como Heredera Determinada e hija (**heredera**) del causante JOSE DELIO GIRALDO JARAMILLO (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la C.C. No. 662998 de Guatapé, fallecido el día 6 de marzo de 1995 en la ciudad de Montería, manifestó a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.520 y con T.P. No 214.848 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ejerza mi derecho de defensa, contradicción y debido proceso dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar levantamiento de medidas cautelares, interponer los recursos de Ley, presentar oposición, incidentes, objetar, denunciar, proponer excepciones y en general todas aquellas facultades inherentes para el buen desempeño de su labor en este asunto. Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



Fwd:



Martha Adela <adelagiraldo@yahoo.es>

Para: rodosanchezlozano87@hotmail.com

Jue 17/11/2022 4:32 PM



PODER ABOGADO CASO FA...

431 KB

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Martha Adela <adelagiraldo@yahoo.es>

Fecha: 17 de noviembre de 2022, 4:05:11 p.m. COT

Para: rodosanchezlozano87@hotmail.com

Asunto: RV:

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Martha Adela <adelagiraldo@yahoo.es>

Fecha: 17 de noviembre de 2022, 4:04:40 p.m. COT

Cc: adelagiraldo@yahoo.es

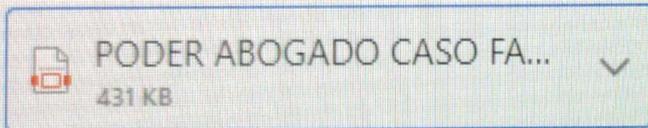
Fwd:



Martha Adela <adelagiraldo@yahoo.es>

Para: rodosanchezlozano87@hotmail.com

← ↶ ↷ ...
Jue 17/11/2022 4:32 PM



Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Martha Adela <adelagiraldo@yahoo.es>
Fecha: 17 de noviembre de 2022, 4:05:11 p.m. COT
Para: rodosanchezlozano87@hotmail.com
Asunto: RV:

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Martha Adela <adelagiraldo@yahoo.es>
Fecha: 17 de noviembre de 2022, 4:04:40 p.m. COT
Cc: adelagiraldo@yahoo.es

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

- Carpetas
- Bandeja de e... 3415
- Correo no dese... 34
- Borradores 77
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Archivo
- Notas
- Historial de conver...
- Unwanted
- Crear carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Cerrar PODER EJECUTIVO HIPOTECARIO MARTHA ADELA GIRALDO - LEONARDO HERRERA RAD 34-2021 JUZ CIVIL LABORAL MARINILLA

R RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
Para: Martha Adela

Mar 15/11/2022 2:54 PM

PODER EJECUTIVO HIPOTEC...
41 KB

DRA MARTHA ADELA GIRALDO FRANCO

Cordial Saludo

Por medio del presente le envio poder dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD 34-2021 DEL JUZGADO CIVIL LABORAL MARINILLA.

Por favor descargar el anexo (poder), lo firma y lo SCANEA en PDF y me lo reenvia a mi correo

Cordialmente,

RODOLFO SEGUNDO SANCHEZ LOZANO
CC 1065373520
TP214848
CEL 3014598420

Responder Reenviar

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en su bandeja de entrada, registre su correo para obtener Outlook sin publicidad.

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

PODER MARTHA A...pdf PODER ABOGADO...pdf RECURSO REPOS...pdf